



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1089

Resolución Gerencial N° 211-2018-GM-MPS

Chimbote; 07 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0033131-2018 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **CESAR HUMBERTO PEREDA QWISTGAARD**, en la cual presenta Recurso de Reconsideración y solicita se realice un reexamen a la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de octubre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 047-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a la nueva prueba y a las consideraciones que expresa, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N° 703-2018-GRH-MPS de fecha 10 de agosto de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard por las faltas disciplinarias contenidas en el Art. 85 incisos b), e), f), g) y n) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. y n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de octubre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN contra el servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de las faltas.

1.3. Que, con Expediente Administrativo N° 0033131-2018, del 12 de octubre de 2018 el servidor interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS, presentando como prueba nueva: el INFORME INSTRUCTIVO N° 025-2018-GRH-MPS de fecha 24 de Setiembre de 2018 y la CARTA N° 167-2018-GRH-MPS de fecha 20 de agosto de 2018, mencionando que estos no han sido evaluados debidamente por la autoridad municipal a lo largo del presente procedimiento; de manera que, debe tenerse en cuenta que no se han comprobado objetivamente las faltas cometidas, a excepción de la contenida en el literal "g" de la Ley la cual fue reconocida por el suscrito. Sic.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:

- i) Determinar la procedencia el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard contra la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, se debe determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard contra la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de octubre de 2018.

3.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.3. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS, fue notificada el 11 de octubre de 2018, y el servidor presentó su escrito el 12 de octubre de 2018, es decir fue interpuesto dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

3.4. Que, asimismo el Art. 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, menciona: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

3.5. Que, el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede presentar el servidor ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1088

3.6. Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración". Asimismo el referido autor, señala: "la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

3.7. Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

3.8. Que, en el presente caso el servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS, sin adjuntar ninguna prueba nueva a su escrito, es de precisar que manifiesta que la prueba nueva es el Informe Instructivo N° 025-2018-GRH-MPS de 12 de setiembre de 2018, el mismo que obra de fojas 19 a 22 del Expediente y la Carta N° 167-2018-GRH-MPS de fecha 20 de agosto de 2018 que obra fojas 18 del Expediente, habiendo sido debidamente actuados y valorados por este Órgano Sancionador al momento de expedir la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de Octubre de 2018; por la "aparente prueba nueva" del procesado no existe, ya que solo presenta documentos que ya obran en el expediente y han sido sustento para la emisión de la resolución sancionadora.

3.9. Que, por lo expuesto, y de la revisión del expediente se advierte que el recurso de reconsideración carece de prueba nueva que amerite la revisión de la Resolución Gerencial N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de Octubre de 2018, por parte de esta Gerencia, toda vez que el servidor propone como medios probatorios los documentales que se encuentran dentro del expediente y que los argumentos esgrimidos por el administrado, tal como las documentales mencionadas por el servidor fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

3.10. Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la prueba nueva establecido en el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

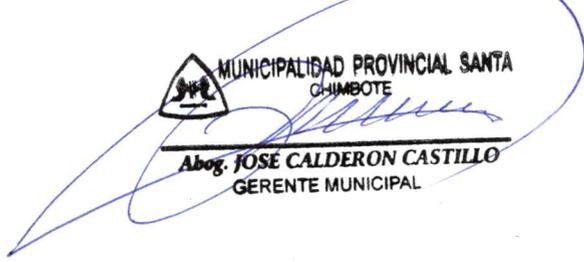
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el servidor CESAR HUMBERTO PEREDA QWISTGAARD, contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 177-2018-GM-MPS de fecha 02 de octubre de 2018; Archívese en modo y forma de Ley.

ARTICULO SEGUNDO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del ex servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al ex servidor Cesar Humberto Pereda Qwistgaard, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA
CHIMBOTE
Abog. JOSÉ CALDERON CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 661.